



Referencia:	2020/36313N
Procedimiento:	Elaboración y aprobación del Presupuesto General
Interesado:	
Representante:	
PRESUPUESTOS (MGH163G)	

INFORME DEL PRESUPUESTO GENERAL

Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto general para el año 2021.

El Interventor de Fondos Municipales que suscribe, visto el proyecto de Presupuestos Generales para el ejercicio 2021 formado por la Tte. Alcalde de Gestión Financiera y Tributaria por delegación de la Alcaldía-Presidencia, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto de 2021 y del límite de deuda:

PRIMERO: La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales.

Para ello, tal como dispone el artículo 135.4 de la Constitución Española y el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.





El pasado 20 de octubre de 2020, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, quedan suspendidos durante el ejercicio 2020 y 2021 los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto. De este modo, España deja en suspenso el camino de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis sanitaria de la Covid-19.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO: Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley





Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

- El Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, en el que se solicita en el Congreso de los Diputados la apreciación de la situación de emergencia extraordinaria prevista al artículo 135.4 de la Constitución, que comporta la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y, por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020 y 2021 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:





- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avaluos
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

QUINTO: Entidades que componen el Presupuesto General y delimitación sectorial de acuerdo con el sistema europeo de cuentas nacionales y regionales:

A los efectos de su clasificación y determinación del objetivo de estabilidad presupuestaria los entes que componen el Presupuesto General son los siguientes:

- A. Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):
 - Ayuntamiento de Elche
 - Organismo Autónomo Visitelche
 - Sociedad Mercantil “Manteniment d’Espais Verds d’Elx, S.A.”
- B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiéndose el concepto ingreso comercial en los términos del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).
 - Sociedad Mercantil PIMESA
 - Sociedad Mercantil Aigües d’Elx”

El análisis de los estados previsionales de los entes que no tiene el carácter de “administración pública” en términos de contabilidad nacional es objeto de informe individualizado, puesto que del Reglamento que regula el SEC 2010 se deduce que no se deben consolidar.





SEXTO: Cálculo de la estabilidad presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales* y en la *Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas* editado por la Intervención General de la Administración General del Estado, procede realizar los siguientes ajustes:

A) INGRESOS:

1. Ajuste por recaudación

En el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta. Dado que en la confección del Presupuesto se ha aplicado el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo), no procede realizar ningún ajuste por este concepto.

2. Ajuste por Liquidaciones negativas de la Participación en Ingresos del Estado

Otro ajuste que cabe realizar en la fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2021 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2021.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2021	158.353,32
---	------------





Devolució liquidació PIE 2009 en 2021	628.311,00
---------------------------------------	------------

B) GASTOS

Ajuste por grado de ejecución del gasto

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "este ajuste se emitirá por cada entidad local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real".

De lo establecido en la Base 70 del Presupuesto General se deduce que las estimaciones de inejecución deben tener en cuenta:

- El nivel medio de inejecución de los capítulos 1, 2 y 4 de los tres últimos ejercicios liquidados.
- El nivel medio de inejecución de los capítulos 6 y 7 de los tres últimos ejercicios, excepto las financiadas con venta de terreno.
- El nivel medio de no disposición del fondo de contingencia de los tres últimos ejercicios liquidados.

Así pues, el cálculo de la inejecución de los capítulos 1, 2 y 4, considerando las previsiones definitivas, ofrece los siguientes resultados:

Capítulo	Año	Créditos	Obligaciones	Inejecución	% inejecución
1	2017	69.506.192,92	69.422.528,75	83.664,17	1,05%
	2018	74.115.860,91	73.105.301,91	1.010.559,00	
	2019	78.286.739,21	77.058.579,28	1.228.160,93	
2	2017	72.728.726,39	68.413.087,72	4.315.638,67	9,10%
	2018	72.070.259,53	61.731.149,87	10.339.109,66	
	2019	77.078.645,74	71.538.844,73	5.539.801,01	
4	2017	7.856.535,48	7.244.890,44	611.645,04	11,37%
	2018	8.436.204,82	7.509.774,98	926.429,84	
	2019	9.198.022,44	7.838.418,26	1.359.604,18	





De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos definitivos y descontando los valores atípicos, resulta un porcentaje de inejecución de los capítulos 1, 2 y 4 del 1,05%, 9,10% y 11,37% respectivamente que, aplicados a las previsiones definitivas del presupuesto de 2021, arroja el importe de 9.296.853,04 euros a deducir de los empleos no financieros.

En cuanto al capítulo 5, "Fondo de Contingencia", la no disposición de los tres últimos ejercicios liquidados ha sido la siguiente:

Año	Créditos	Dispuesto	No dispuesto	% no disposición
2017	762.000,00	42.642,28	719.357,72	94,40%
2018	815.000,00	0,00	815.000,00	100,00%
2019	780.000,00	326.075,84	453.924,16	58,20%
Total	2.357.000,00	368.718,12	1.988.281,88	84,36%

Aplicando este porcentaje a las previsiones del presupuesto de 2021 resulta una inejecución de 823.319,10 euros.

En cuanto al cálculo de la inejecución de las inversiones reales (capítulo 6), una vez excluidas las financiaciones no ejecutadas por venta de terrenos y transferencias de capital, presenta el siguiente nivel de inejecución:

Año	Créditos	Déficit de Financiación	Obligaciones	Inejecución	% inejecución
2017	13.321.117,71	0,00	4.442.478,89	8.878.638,82	66,65%
2018	22.008.838,82	1.753.375,58	9.483.267,23	10.772.196,01	48,94%
2019	39.942.048,23	8.417.987,42	4.650.653,37	35.291.394,86	88,36%
Total	75.272.004,76	10.171.363,00	18.576.399,49	54.942.229,69	72,99%

Aplicando este porcentaje a las previsiones del capítulo 6 del presupuesto definitivo de 2021 no financiados por venta de terrenos y transferencias de capital resulta una inejecución de 16.101.180,78 euros.

En cuanto al Capítulo 7, los niveles de inejecución de los ejercicios 2017 a 2019, han sido los siguientes:

Año	Créditos	Obligaciones	Inejecución	% inejecución
2017	632.946,86	298.955,31	333.991,55	52,77%
2018	398.987,35	91.407,74	307.579,61	77,09%
2019	370.000,00	312.184,43	58.315,57	48,53%





Ajuntament d'Elx

Total	1.402.434,21	702.547,48	699.886,73	49,91%
-------	--------------	------------	------------	--------

Aplicando este porcentaje a las previsiones definitivas del capítulo de transferencias de capital, resulta una inejecución prevista de 184.649,01 euros.

Así pues, el cálculo total de la inejecución prevista para el presupuesto municipal definitivo de 2021 queda cifrado en 16.406.001,93 euros.

Por su parte, los porcentajes de inejecución de Visitelche por capítulos en los años 2017 a 2019 han sido los siguientes:

Capítulo	% inejecución
1	8,72%
2	7,24%
4	45,87%
5	100,00%
6	45,45%

Una vez aplicados estos porcentajes a las previsiones definitivas de gastos de 2021 de VISITELCHE se totaliza una inejecución prevista de 208.359,90 euros.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2021, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados anteriormente, presenta los siguientes resultados:

CONCEPTOS	AYUNTAMIENTO	VISITELCHE	MEVESA	Consolidado
a) Previsión ingresos capítulos I a VII	191.042.248,88	2.141.194,84	1.053.314,81	194.236.758,53
b) Créditos previstos capítulos I a VII	196.290.431,49	2.141.194,84	1.020.810,02	199.452.436,35
c) TOTAL (a – b)	-5.248.182,61	0,00	32.504,79	-5.215.677,82
AJUSTES:				
1) Ajuste por liquidación PIE-2008	158.353,32			158.353,32
2) Ajuste por liquidación PIE-2009	628.311,00			628.311,00
3) Ajuste por Grado de ejecución del Presupuesto	16.406.001,93	208.359,90	0,00	16.614.361,83
4) Ajuste por Gastos pendientes de aplicación	0,00	0,00	0,00	0,00
d) Total ajustes presupuesto 2020	17.192.666,25	208.359,90	0,00	17.401.026,15
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d)	11.944.483,64	208.359,90	32.504,79	12.185.348,33

En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa que, tanto a nivel individualizado como consolidado, la suma de los capítulos I





a VII del Presupuesto de Ingresos es mayor a la suma de los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base a los cálculos detallados se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO: Cálculo de la sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El capital vivo pendiente de amortizar a 31 de diciembre de 2020 por los préstamos concertados y vigentes, según se desprende de los estados financieros, asciende a 19.651.753,33 euros, que supone un 10,68% de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (capítulo 1 a 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2019, que ascienden a 183.904.542,80 euros, no superando el límite del 110% establecido en la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Según lo expuesto en el Informe de Tesorería acerca de la deuda financiera, el capital vivo a 31 de diciembre de 2021 ascenderá a 24.899.935,95 euros, quedando así la carga financiera en un 13,54%, pendiente de la estimación de los ingresos consolidados, que se determinarán en la liquidación de los presupuestos de 2020. Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es inferior al límite de deuda situado en el 110% de los recursos ordinarios.

OCTAVO: Comprobación del cumplimiento del límite de gasto no financiero:

El art. 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales tienen la obligación de aprobar un límite de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite del gasto no financiero ha





sido establecido, según consta en expediente aparte, en **197.658.382,03** euros para el Presupuesto consolidado del Ayuntamiento y Visitelche. En la propuesta aprobada por la Junta de Gobierno Local se advierte que este límite podrá ser incrementado en el caso de que la financiación afectada (capítulos 4, 6 y 7) sea superior a la prevista en dicho cálculo. Una vez formado el presupuesto, se ha producido un incremento de **6.219.918,30** euros en las previsiones de dichos capítulos.

Por otro lado, una vez conocidas las previsiones de gasto del ejercicio siguiente y aplicando lo previsto en la Base 70 del Presupuesto Municipal, los cálculos de la inejecución deben ser disminuidos en **163.016,83** euros. Con dichos ajustes el límite de gasto no financiero se situaría en **203.715.283,50** euros, quedando comprobado que éste se cumple, al ascender el gasto no financiero del Ayuntamiento y Visitelche (capítulos 1 a 7) a **198.431.626,33** euros.

NOVENA: Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda.

El Presupuesto consolidado de la entidad local, sus organismos autónomos y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2021, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010 y el objetivo de deuda.

